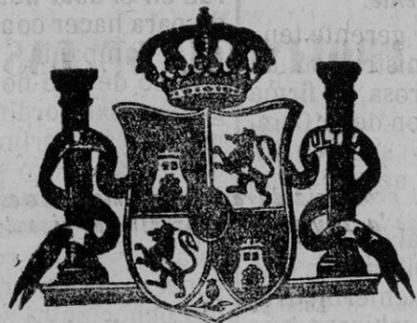


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1511.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 882.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Sr. Alcalde.—Los aguaceros que con alguna intensidad han caído los últimos días sobre esta Isla, han acusado en muchos pueblos y comarcas el mal estado de los torrentes, rieras y demas desagües naturales.

El olvido que por parte de los Ayuntamientos de este importante ramo de policia rural, y el poco escrupulo con que muchos propietarios roban ó interceptan los cauces, son las principales causas que en las grandes lluvias determinan esas terribles avenidas, que arrollando cuanto á su paso se opone, siembran la consternacion en los vecindarios y dejan en pos de si, la devastacion como trágico recuerdo y la ruina y la miseria, cuando no la muerte, como merecido castigo de la imprevisión y del egoismo.

Asi ha sucedido por desgracia en algunas localidades y probablemente asi sucederia en lo sucesivo, si continuara el actual descuido que en manera alguna me es permitido tolerar.

Es pues absolutamente preciso y urgente que ese Ayuntamiento dedique su atencion á este importante servicio, que bien lo merece la vida y la hacienda de sus administrados, de continuo amenazadas. A este fin sirvase disponer el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.º Luego de recibida esta circular, convocará al Ayuntamiento de su presidencia y enterado de su contenido, procederá al nombramiento de una comision que recorra el cauce de los torrentes, que atraviesen ese distrito y dé cuenta dentro de 8 dias, proponiendo las obras y reparaciones mas indispensables. Si el coste de estas no excede de quinientas pesetas, las ejecutará desde luego el Ayuntamiento.

2.º Si las obras y reparaciones que considere la comision necesarias excede de aquella cantidad, me dará cuenta detallada de todo, para de

acuerdo con la Diputacion provincial disponer lo oportuno.

3.º Si las reparaciones que han de hacerse son en caminos vecinales; puentes ó muros de defensa destruidos ó deteriorados por las últimas avenidas, acordará el Ayuntamiento desde luego, invertir en ellas la cantidad que tenga consignada en presupuesto, y si esta no bastare propondrá dentro de ocho dias á este gobierno nuevos medios para subvenir á los desperfectos actuales y á los que durante el ejercicio económico presente, pudieren sobrevenir.

4.º La comision de ese Ayuntamiento que se nombre con arreglo á la prevencion 1.ª, estenderá su accion á denunciar sin contemplaciones, á los propietarios que hayan invadido los torrentes ó los hayan obstruido en parte, y el Ayuntamiento dispondrá que se repongan los cauces en su necesaria anchura y limpieza, á costa de los infractores, todo sin perjuicio de aplicarles las correcciones que determinen las ordenanzas municipales.

5.º Si el torrente ó torrentes que pasan por ese distrito se hallan obstruidos en sus cauces, en otras anteriores ó posteriores jurisdicciones, lo pondrá en conocimiento del alcalde que corresponda, y dará al propio tiempo cuenta á este Gobierno.

6.º En caso de que las últimas lluvias hubieren dejado pantanos en terrenos públicos, dispondrá su inmediato desagüe, y si estuvieren en propiedades particulares ordenará al dueño los haga desaparecer con urgencia.

Cualquiera duda que se le ofrezca en el cumplimiento de estas prevenciones, la consultará inmediatamente, y tenga V. entendido, que seria para mi motivo de disgusto, el que por descuido de este servicio tuviera que exigirle la debida responsabilidad.

Palma 22 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sanguenís.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 883.

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado D. Bernardo Calbet y D. Juan Sureda la mina de su

propiedad nombrada La Fé, sita en el término de Santa Eulalia, he dispuesto segun se dispone en el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868, cancelar el expediente de la misma y declarar franco y registrable el terreno de las pertenencias de que constaba.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la referida ley.

Palma 20 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sanguenís.

Núm. 884.

D. Rafael Lozano Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador n.º 7, ha presentado en este gobierno á las diez y treinta minutos de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de diez y nueve pertenencias de mineral cobrizo con el título de Malaguita, en el término de Andraitx parage llamado Olivar de Son Juan. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojon número 4 de la mina San Mateo y sobre el mismo se colocará la 1.ª estaca, de esta se medirán sucesivamente en direccion E. 300 metros; al S. 500; al O. 500; al N. 200; al E. 200; y al N. 300 se encontrará el punto de partida, quedando asi cerrado el perimetro de las 19 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de este dia, la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la alcaldia de Andraitx, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 20 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sanguenís.

Núm. 885.

En el Boletín oficial de la provincia de Barcelona de 18 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Ignorándose el paradero del soldado licenciado Andrés Sanchez y Camarasa, y teniéndosele que comunicar un asunto que le interesa, se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, encargando al señor alcalde en cuya jurisdiccion se halle, le adviertan la necesidad de que se presente en este gobierno de provincia.

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletín para los efectos que en la misma se interesan.

Palma 23 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sanguenís.

Núm. 886.

En el Boletín oficial de la provincia de Lérida del dia 16 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los señores alcaldes, Guardia civil inspectores de orden público y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Búrgos núm. 36, cuyo nombre y señas á continuacion se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletín para los efectos que en la misma se interesan.

Palma 23 de octubre de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sanguenís.

Señas que se citan.

Juan Sanglado, hijo de Gerónimo y de Maria, natural de Bansen, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

Núm. 887.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—Ea cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1876.

ESTADO expreso de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo de ampliacion de 1875 á 1876, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Table with 8 columns: Nombres de los capítulos, Conceptos de los ingresos, Total por artículos. Pesetas, Total por capítulos. Pesetas, Nombres de los capítulos, Conceptos de los gastos, Total por artículos. Pesetas, Total por capítulos. Pesetas. Rows include Cuotas municipales, Créditos pendientes de cobro, Administracion provincial, Servicios generales, Obras públicas, Cargas, Instruccion pública, Beneficencia, Imprevistos, Otros gastos, Resultas por adición, Existencia en caja para el siguiente trimestre.

Palma 1.º de octubre de 1876.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Ripoll.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último, sean los siguientes:

Table with 2 columns: Item description, Price in Ptas. Cs. Items include Racion de pan de 70 decágramos, Idem de cebada de 6'9375 litros, Kilógramo de paja de trigo para pienso, Idem de id. de cebada para relleno de gergones.

Table with 2 columns: Item description, Price in Ptas. Cs. Items include Litro de aceite, Kilógramo de leña, Idem de carbon, Racion de vino de 0'504 litros, Idem de carne de vaca de 0'460 kilógramos, Idem de idem de carnero de 0'460 kilógramos.

Palma 21 de octubre de 1876.—El vice presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Sivano Font y Muntaner.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Cédulas personales.—Circular.—La Direccion general de Inspuestos con fecha 11 del que rige dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Habiendo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan ó cuando viven en una morada propia esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 19 de la Instruccion de 18 de agosto de 1876, los jornaleros y sirvientes de-

ben proveerse de cédula personal de 6.ª clase siempre que no disfruten otros haberes que sus salarios y tengan alquilada la casa en que viven:

Y 2.º Que cuando los espresados jornaleros y sirvientes habitan en casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones, aparte de su jornal, por lo cual deban estar comprendidos en dos ó mas categorías se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que le correspondan segun la terminante regla del art. 18 de la citada Instruccion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Palma 18 de octubre de 1876.—El Jefe Económico, Federico de Ardanaz.

Hecha la impresion de las Instrucciones de consumos, cédulas personales, impuesto de ventas y descuento de sueldos y asignaciones, la Administracion lo hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares que necesiten dichas instrucciones pudiendo dirigirse á la porteria de esta Administracion Económica.

El precio de la primera es de cuatro reales y de dos el de las otras instrucciones.

Palma 17 octubre 1876.—El Jefe Económico.—Federico de Ardanaz.

Núm. 890.

Seccion de administracion.—Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid núm. 284, fecha 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de setiembre último en las Fábricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijón, Madrid, Sevilla, y Valencia, con objeto de contratar la enajenacion de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fábricas citadas, el día 20 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento: advirtiéndole que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 222, correspondiente al día 9 de agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten.

Madrid 9 de octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 18 octubre de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 891.

Anuncio.—La Direccion de la Caja general de depósitos con fecha 12 del actual me comunica la siguiente circular:

«Con el objeto de que esta Direccion general pueda atender, en cuanto la situacion del Erario lo permita y en una justa proporcion, al pago de los capitales é intereses de los depósitos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de propios, y de evitar gastos á las corporaciones interesadas, ha creído conveniente dirigirse á V. S., á fin de que dando publicidad á la presente en el Boletín oficial de esa provincia, puedan por sí dichas corporaciones solicitar de este Centro con instancia que deberán presentar en esa oficina y cursar la misma, la

devolucion de los depósitos de que se trata, que estén liberados, así como el abono de los intereses vencidos hasta fin de diciembre de 1875 y de cuyos créditos no se hubiesen desprendido.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la precedente orden y á fin de que dichas corporaciones puedan hacer uso de cuanto en ella se les concede, he dispuesto su publicacion.

Palma 16 octubre de 1876.—Federico Ardanaz.

Núm. 892.

Seccion de Propiedades.—D. Antonio Sintés y Roselló vecino de Alayor (Menorca) ha solicitado la instruccion del expediente para que se le adjudique un trozo de camino viejo de unos cien metros próximamente lineales con dos de anchura de la carretera que antes conducía á Fornells lindante con una tierra de su propiedad:

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, arregladamente á lo que se halla prevenido en la Real Instruccion de 20 de marzo de 1865.

Palma 14 octubre 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 893.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Acordado por la junta municipal de este pueblo un reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del actual año económico, y distribuidos ya á domicilio los estados de que hace referencia el art. 32 del reglamento de 20 abril 1870, y teniendo que procederse á la formacion de aquel reparto, con arreglo á lo prescrito en la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido aquel estado, se sirvan presentarse á recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, el que será recogido despues de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por los dependientes de esta Municipalidad.

De no presentarlo estendido ó no solicitar que se le estienda en su nombre, se le fijará por la junta la utilidad imponible, quedando el interesado sin derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le designe, de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del citado reglamento.

Villafranca 20 de octubre de 1876.—El presidente.—Monserrate Sastre, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Gaya, secretario interino.

Núm. 894.

ALCALDIA DE ARTA.

Anuncio.—Queda señalado el día 21 del actual de 8 á 9 de la noche y en la plaza, la 3.ª subasta del arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos de esta villa, admitiéndose posturas que mejoren las dos terceras partes del encabezamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Art. 15 octubre de 1876.—El alcalde Lorenzo Nicolau.—Sebastian Sancho, Secretario.

Núm. 895.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

Partido médico.—No habiéndose presentado pretendiente alguno á la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de San Luis enclavado en este distrito municipal cuya vacante fué anunciada el día 12 de abril del presente año, el Ayuntamiento ha acordado que se publique nuevamente para que dentro el plazo de 30 dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan los aspirantes á dicha plaza presentar las solicitudes documentadas en la Secretaria municipal donde se hallarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la formalizacion del contrato.

Mahon 18 de octubre de 1876.—El alcalde presidente, el Barón de Las Arenas.

Núm. 896.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bernardo Tomas y Ferrer muerto ab-intestato en esta ciudad dia nueve de julio del corriente año para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de trece del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de D. Antonio Gamundi.

Palma catorce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 897.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Riera y Taverner que falleció intestado en la villa de Estallenchs dia diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo á instancia de Francisca Palmer y Riera su viuda como madre de su hijo pupilo Mateo Riera y Palmer, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 898.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó Gabriel Mercadal y Mesquida y Francisca Ana Crespi y Santandreu fallecidos el primero en veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y la segunda en veinte y dos de abril de mil ochocientos sesenta y ocho en la villa de Santa Maria, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de Angela Mercadal y otras, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado y por indisposicion de Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 899.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Luis Serra y Jaume para que dentro el término de un mes á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presente á usar de su derecho como otro de los herederos testamentarios de su madre D.ª Maria Luisa Jaume, en los autos sobre testamentaria de D.ª Luisa Serra y Jaume, promovidos por dicha D.ª Maria Luisa Jaume, que siguen en este Juzgado y escribania del infraescrito, en los cuales forman parte D.ª Teresa Kircoffer en el concepto propio y en el de sus hijos, D. Francisco Feliu y Oliver y D. José Billon y Bauzá en el concepto de marido de D.ª Josefa Serra y Jaume; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su defecto seguirán los autos en su ausencia y rebeldía, representándole en este caso el promotor fiscal del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Palma de Mallorca siete de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga escribano.

Núm. 900.

D. Pedro Seguí y Michel, juez municipal letrado de la ciudad de Mahon, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer y último edicto se cita, llama y emplaza á don Antonio Horrach y Rosselló, hijo de Juan y de Margarita, de cuarenta y seis años, natural de Binisalem y vecino de Mahon, casado, comerciante, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en la carcel de este partido, para el cumplimiento de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que ha reportado por sentencia ejecutoria pronunciada por la Sala de la Excm. Audiencia de Palma, en la causa criminal instruida contra el mismo sobre atentado. Y al mismo tiempo se le requiere para que dentro del espresado tér-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	2	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	6
	11	12	23	1	3	4	27	»	»	»	»	»	»	27

Palma 11 de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	2	1	1	4	5
2	1	1	»	2	»	»	»	2	2
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	1	»	1	1	»	1	2	3
5	1	»	»	1	»	»	»	1	1
6	»	1	»	1	»	»	»	1	1
7	1	»	1	2	1	1	»	2	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	4	3	1	8	6	3	2	11	19

Palma 11 de setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El secretario, Francisco Garau.

mino satisfaga la multa de doscientas sesenta pesetas que le ha sido además impuesta por razon de dicha causa, bajo apercibimiento que de no presentarse ni satisfacer la multa, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Seguí.—Juan Allés, escribano.

Núm. 902.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado y Escribania del que suscribe, contra José Tur y Riera (a) Ramon hijo de Francisco y de Catalina vecino de la parroquia de Santa Gertrudis distrito municipal de Santa Eulalia, sobre asesinato frustrado cometido contra la persona de José Torres y Palerm, Muson, por la Sala de justicia de la Audiencia del distrito, en diez y ocho de setiembre último se ha dictado la sentencia ejecutoria cuya parte dispositiva dice:

«Se le condena, se refiere al pro-

cesado José Tur y Riera (a) Ramon, á la pena de doce años y un dia de cadena temporal, con las acesorias de interdiccion civil durante el mismo tiempo á inhabilitacion absoluta perpetua: á abonar al herido José Torres y Palerm por indemnizacion de perjuicios, una peseta cincuenta céntimos por cada uno de los veinte y nueve dias que estuvo impedido para dedicarse al trabajo: Se declara al mismo procesado José Tur y Riera autor de la falta incidental prevista en el artículo seiscientos diez y seis del código penal, y en su consecuencia se le condena por la misma á cuatro dias de arresto menor y al pago á José Torres de once pesetas valor del daño causado en su casa: y por uno y otro al pago de las costas de esta causa.—Vicente Giron.—Gregorio Belinchon.—Manuel Marin Moreno.—Luis Mira.—Felix de Antonio.—Cristobal Serra, relator.

Y para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos del artículo nueveientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Ibiza á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Gotarredona y Juan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que D. Indalecio Revilla Ortega, vecino de Quintanilla de Trigueros, acudió al referido Juzgado con un interdicto de recobrar la servidumbre que disfrutaba para pasar por el corral de Villa á una panera de su pertenencia; derecho de que habia sido despojado el actor por don Ambrosio Franco:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, del cual apeló el despojante para ante la Audiencia del distrito, acudiendo al mismo tiempo como Alcalde de Quintanilla de Trigueros al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque en el hecho que dió lugar al interdicto obró el Alcalde en virtud de acuerdo de la Corporacion municipal, siendo por tanto improcedente la reclamacion judicial intentada:

Que el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado fundándose en que si el actor en el interdicto se creia perjudicado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento que mandó poner un candado en la puerta del corral de Villa, artículos 159, 160 y 161 de la ley Municipal le autorizan para entablar ante el superior jerárquico el oportuno recurso, poniendo la revocacion de tal acuerdo; y citaba además el art. 286 de la ley orgánica del poder judicial, Real orden de 8 de mayo de 1839 y art. 84 de la ley Municipal:

Que el Juez, en cuyo poder obraban todavia los autos por no haberlos remitido á la Superioridad, sutanció el incidente de competencia y declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, fundándose en que se trata de un derecho real, como es el de servidumbre establecida á favor de un particular sobre el corral de Villa, que tiene el carácter de público; y en que con arreglo al artículo 13 de la Constitucion del Estado (entonces vigente), nadie podia ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ó derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo quinto del art. 68 de la ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el párrafo primero del art. 162 de la misma ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, puedan reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendido la naturaleza del asunto dispongan las

leyes:

Considerando:

1.º Que el predio sobre que gravita la servidumbre de paso reclamada por el actor del interdicto tiene el carácter de público, y su conservacion y custodia es de la competencia del Ayuntamiento, segun el art. 68 de la ley Municipal:

2.º Que si bien el particular que se creyere perjudicado en sus derechos civiles por una providencia administrativa puede reclamar ante Tribunal competente, habrá de verificarlo en la forma en que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes y no por la via del interdicto, excluida expresamente cuando la providencia ha sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la Administracion, como sucede en el presente caso:

3.º Que la doctrina establecida por el art. 13 de la Constitucion de 1869 no se ha considerado aplicable cuando median providencias legitimas de la Administracion que amparan el interés público aunque por ello se perjudiquen los derechos de los particulares, á quienes las leyes reservan los recursos procedentes como garantía de aquellos derechos:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer quede sin efecto mi decreto de 28 de julio último, en virtud del cual fué nombrado Jefe de Estado Mayor General del Ejército de la isla de Cuba el Teniente general D. José Riquelme y Gomez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Luis Prendergast y Gordon, Jefe de la quinta division del primer Ejército.

Vengo en nombrarle Jefe de Estado Mayor General del Ejército de operaciones de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministerio de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo sido destinado al Ejército de la isla de Cuba el Mariscal de Campo don José Saeoz de Tejada, Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña,

Vengo en nombrar para este cargo á de la propia clase D. Eduardo Gamir y Maladeñ, actualmente Comandante general de division en el mismo distrito.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 14 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.